



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

RADICADO No.	7300125 02-000 2023-00906 00
INVESTIGADO:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
CARGO:	FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PALOCABILDO
INFORME:	CORTE CONSTITUCIONAL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 019-24 de la fecha	

Ibagué, 19 de junio de 2024.

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de **LOS FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PALOCABILDO**.

2. ANTECEDENTES

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza

Esta actuación tiene origen en la compulsión de copias realizada por la Honorable Corte Constitucional mediante Oficio UT692-/2023 del 2 de mayo de 2023, la respuesta dada mediante Oficio No. OF. UT-1705/2023 y correo electrónico del 02/08/2023 visibles a folio 08, 12 y 13 del expediente electrónico, para que se y/o empleados del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PALOCABILDO al remitir de forma tardía los expedientes de tutela: 73520408900120210006900, 73520408900120210018900, 73520408900120210014800 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.³

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PALOCABILDO**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 902 del 15 de septiembre de 2023⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 18 de septiembre de 2023⁶.

2.- Por auto de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables en contra de los funcionarios y/o empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo⁷.

Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Actos de nombramiento y posesión del titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo.⁸
- Informe de estadísticas del juzgado entre los años 2022 y 2023.⁹
- Informe presentado por el secretario del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué. Jhon Alexander Barragán Amézquita.¹⁰

³ Documento 002 Expediente Digital

⁴ Documento 003 Expediente Digital.

⁵ Documento 004 Expediente Digital

⁶ Documento 005 Expediente Digital

⁷ Documento 006 Expediente Digital.

⁸ Documento 008 Expediente Digital.

⁹ Documento 010 Expediente Digital.

¹⁰ Documento 013 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo

M.P. David Dalberto Daza Daza

- Respuesta del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, actos de nombramiento y posesión de los empleados de esa unidad judicial y manual de funciones¹¹
- Constancia de envío de los expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional.¹²

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹³ y 25¹⁴ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a los **EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALOCABILDO**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia,

¹¹ Documento 015 Expediente Digital.

¹² Documento 028 Expediente Digital.

¹³ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹⁴ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza

es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias remitida por la honorable Corte Constitucional en contra de los empleados y/o funcionarios del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al remitir de forma tardía los expedientes de Tutela con radicación 73520408900120210006900, 73520408900120210018900 y 73520408900120210014800 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹⁵”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁶.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

¹⁵ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹⁶ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente el informe presentado por el secretario del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué, en el que reenvió las explicaciones dadas por la escribiente quién tenía a su cargo la remisión de los expedientes de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, informe que se presentó en los siguientes términos:

“(..)

Como es de conocimiento público, con motivo de la pandemia COVID 19, se declaró la Emergencia Sanitaria, con la cual se impusieron restricciones, con el fin de contener el contagio y se decretó la cuarentena total a nivel nacional desde el 25 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de la misma anualidad. Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, del Ministerio de Salud y Protección Social y de los órganos de control, adoptó medidas para mitigar los riesgos asociados al Covid 19 en la Rama Judicial, se suspendieron los términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes entre el 16 y el 31 de agosto, Las audiencias se realizaban de manera virtual, se implementó que los funcionarios y empleados trabajaran desde sus casas; mientras durara dicha situación y también se implementó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el uso de los correos electrónicos y su habilitación en todos los despachos judiciales para que a través de ellos se pudiera trabajar virtualmente desde casa, siempre y cuando no sufrieran de enfermedades de base o crónicas, como es el caso de la suscrita que sufre de Diabetes Mellitus tipo 2, insulino dependiente desde hace más de quince (15) años.

Una vez se fue normalizando el servicio en los despachos, de forma paulatina tuvimos que acostumbrarnos a que ya las cosas no eran como antes, de un servicio presencial y físico en materia de expedientes, tuvimos que de la noche a la mañana hacernos a la idea, aprender y acostumbrarnos a la virtualidad y todo lo que este nuevo método de servicio conlleva, tuvimos que aprender obligatoriamente a utilizar las herramientas que hasta entonces no habíamos manejado de una manera constante, sí, manejábamos el computador, el scanner, el correo electrónico y el internet, pero de una manera esporádica y de ahí en lo sucesivo fue la única forma de realizar nuestro trabajo.

Entiéndase, que ninguno de nosotros nacemos con el conocimiento ya en nuestro sistema, que con el transcurso del tiempo nos tocó aprender, obligatoria y rápidamente, entendiéramos o no el manejo de las nuevas herramientas de trabajo; somos humanos y como tal nos equivocamos, tenemos fallas, olvidos, tuvimos que aprender a manejar el estrés, muchas veces no sabíamos cómo manejar estas nuevas herramientas y tener que recurrir a otras personas para que nos explicaran y enseñaran el manejo de las mismas, aun al día de hoy, hay muchas cosas que no manejamos o no sabemos cómo funcionan, o por lo menos eso me ocurre a mí.



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza

Ahora bien, pasando al tema que nos concierne, las tutelas de la referencia, se enviaron de una forma tardía debido a que en este Despacho Judicial nunca se nos había suministrado un servicio de internet adecuado, luego del levantamiento de la situación de pandemia y desde mucho antes no contábamos con un buen servicio de internet por parte de la Rama Judicial, siempre venían, adecuaban y restablecían el servicio, funcionaba una o dos semanas y volvía a dañarse, pensamos que quizá era por lo obsoleto de las instalaciones en donde estaba ubicado el Juzgado, sin embargo, a partir de noviembre de 2021, fecha en la cual nos trasladamos a otras instalaciones y después de que tuvimos que esperar por varios meses a que de la Seccional vinieran a adecuar y restablecer el servicio en las nuevas instalaciones del Despacho. Se anexa pantallazo del oficio de fecha 16 de noviembre de 2021, remitido a la Ingeniera ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE, donde se reitera la solicitud de adecuación de los computadores y el servicio de Internet en la nueva sede del despacho Judicial.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palocabildo - Tolima

16 de noviembre de 2021

Oficio No. JPMPT-0480

Ingeniera
Adriana Fernanda Montenegro Arce
Departamento de Informática
Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial
Ibagué -Tolima-

Ref: Solicitud adecuación nueva sala sistema conexión de equipos de cómputo en la oficina

De manera respetuosa nos permitimos solicitar que a la mayor brevedad posible, se proceda al traslado del internet brindado por la rama judicial, de la sede antigua a la actual, hacemos especial énfasis que esta misma solicitud ya había sido radicada para su respectivo trámite, el cual es requerido con suma urgencia, toda vez que, primero, estamos en mora de la entrega del bien inmueble de nuestro uso en comodato; y segundo, el internet con el que actualmente contamos es muy deficiente y las labores diarias a nuestros cargos no podemos efectuarlas de manera óptima; adicional a ello, no nos encontramos en condiciones de seguir pagando este servicio, el cual hace 4 años venimos cancelando y su capacidad actualmente es muy pésima.

De otro lado, estamos requiriendo el mantenimiento para los equipos y actualización de los elementos que se deben configurar a ellos, tales como el sistema operativo office y la configuración de los escaner y la impresora con estos nuevos equipos y si es de su competencia solicitamos muy amablemente las pilas para los micrófonos de la sala de audiencias, las cuales se estallaron.

Cordialmente,


NOEL ALFONSO VASQUEZ CALDERON
Secretario

Igualmente se anexa pantallazo de fecha treinta (30) de noviembre de 2021 mediante el cual se demuestra que fueron varias las solicitudes remitidas a la oficina de informática solicitando se enviara al personal idóneo para que realizara las adecuaciones pertinentes con el fin de que le despacho funcionara de manera correcta.



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Palocabildo
<j01prmpalocabildo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 11:46
Para: Adriana Fernanda Montenegro Arce <amontena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF. SOLICITUD ADECUACIÓN INTERNET EN LA NUEVA SEDE DEL JUZGADO

Buen día, respetuosamente le reitero nuestro oficio de fecha 20 de octubre de 2021, en lo atinente a la adecuación del internet en la nueva sede del juzgado, adicional la configuración de unos equipos que no se ha realizado. Atte, NAVC, Srio

Favor acusar el recibo del correo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQKADc5MTc2ZGJLTk0TYWNOQ2Y5SD4Nj0L7c0M3U1ZDY0ZDZkZGQQAOTPxCat1cXJFhFOBpYch39g1L3D> 1/2

23/10/23, 8:42

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Palocabildo - Outlook

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

También se anexa pantallazo de fecha diez (10) de diciembre de 2021, donde con posterioridad la ingeniera ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE responde al entonces secretario del Despacho, en provisionalidad, Dr. NOEL ALFONSO VASQUEZ CALDERON una solicitud realizada con antelación a esa fecha, misma donde se solicitaba la adecuación del internet a la nueva sede del despacho Judicial.

23/10/23, 8:42

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Palocabildo - Outlook

RE: REF. SOLICITUD ADECUACIÓN INTERNET EN LA NUEVA SEDE DEL JUZGADO

Adriana Fernanda Montenegro Arce <amontena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 10/12/2021 5:27 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Palocabildo <j01prmpalocabildo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde

Doctor

NOEL ALFONSO VASQUEZ CALDERON

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal de Palocabildo

En atención a su solicitud a la adecuación del internet en la nueva sede del juzgado, y la configuración de unos equipos, respetuosamente me permito manifestarle que ya ha sido enviada la solicitud a la Unidad de Informática, área de conectividad, para que se realice el traslado del enlace de la sede anterior a la actual, estamos en espera de fecha y hora de visita para el estudio de viabilidad y posteriormente el traslado. Una vez se tenga el servicio de internet en el Palacio, se programará visita para la configuración de los equipos, periféricos y demás elementos tecnológicos.

Sin otro particular estare atenta a sus sugerencias.

Cordial saludo,



Ramo Judicial
Comandante General de la Inspección
República de Colombia

Adriana Fernanda Montenegro Arce
Coordinadora Unidad de Informática DISAJ
Seccional Itagüé
☎ (098) 2619747 - 3013909831
✉ amontena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nota: Por favor confirmar recibio.



Cuidemos el medio ambiente, es cosa de todos. ¡Por favor no imprimas este correo si no es necesario. Gracias.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Palocabildo

<j01prmpalocabildo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 11:46

Para: Adriana Fernanda Montenegro Arce <amontena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. SOLICITUD ADECUACIÓN INTERNET EN LA NUEVA SEDE DEL JUZGADO

Aun después de que se realizaron las respectivas adecuaciones, se instalaron los equipos y se instaló y restableció el servicio de internet en la nueva sede, éste solo funcionó por dos semanas y nuevamente nos quedamos sin servicio, teniendo que solicitarse de nuevo la remisión del técnico que se desplazara hasta el despacho para realizar las respectivas



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza

reparaciones, prueba de ello es el siguiente pantallazo de fecha cinco (5) de octubre de 2022, en el cual se evidencia que llevábamos aproximadamente cinco (5) meses sin servicio de internet, es decir, desde mayo de 2022.

23/10/23, 8:43

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Palo cabildo - Outlook

Nueva solicitud Enviada a la Unidad de Informática DSAJ Ibagué

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Palo cabildo

<j01prmpalpalocabildo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/10/2022 8:34 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Palo cabildo <j01prmpalpalocabildo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Se ha creado una nueva solicitud con los siguientes datos:

Solicitud No. 2227

Descripción: REQUERIMOS SOPORTE TÉCNICO, EL JUZGADO NO CUENTA CON SERVICIO DE INTERNET PARA OPERAR. HACE 5 MESES COMPARTIMOS DATOS DE CELULARES PERSONALES PARA FUNCIONAR.

Tipo: Otro

Atentamente,

UNIDAD DE INFORMÁTICA
DSAJ IBAGUÉ

Con el déficit en la prestación del servicio optamos por pagar, de nuestro pecunio personal un plan de internet, pero ocurre la misma situación, la cobertura no es buena, la señal es deficiente, cuando hay cortes de energía, que son constantes debido a que desde el mes de marzo de 2021 la empresa de energía CELSIA implementó la renovación de las redes eléctricas en el municipio dando como resultado cortes constantes de energía y por ende imposibilidad de realizar nuestro trabajo con eficiencia debido a que además de no contar con energía eléctrica se pierde la señal y nos quedamos sin servicio de internet, renovaciones que terminaron hace pocos meses.

También cabe destacar que con la implementación del manejo de los archivos y expedientes en el drive dichas tutelas se refundieron en las carpetas que se iban creando con ocasión del escaneo y organización de los procesos y el manejo virtual que implemento en los despachos a nivel nacional y apenas se encontraron se remitieron de inmediato a la corte constitucional. Y también es importante señalar que a partir del 25 de septiembre de 2023 fue que se normalizó de nuevo el servicio el internet de internet por parte de la rama judicial, luego de informar personalmente y de manera verbal a las directivas de la Dirección Seccional que visitaron los despachos judiciales a finales del año 2022 sobre la ineficiencia o falta del servicio, dando como resultado que a finales de septiembre de la presente anualidad dieran solución a dicha situación, desde entonces ha venido funcionando constantemente, puesto que con anterioridad el servicio era muy deficiente.

También se aportó el cuadro en el que se señalaron la fecha del envío del fallo de tutela y la remisión a la Honorable Corte Constitucional para su eventual remisión



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza

Rad. Expediente	Fecha Sentencia	Fecha Remisión
2021-00069	14-jul-21	24-mar-22
2021-00189	15-dic-21	22-mar-22
2021-00148	5-nov-21	24-mar-22

Sobre la mora judicial, ha señalado la Honorable Corte Constitucional entre diversos pronunciamientos:

“13.7. Finalmente, en la sentencia T-565 de 2016 se indicó que la inobservancia de los términos podía justificarse en casos en los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador; (2) existen problemas estructurales que generan congestión y excesiva carga laboral; o, (3) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden adelantar las actuaciones judiciales con sujeción a los términos: “En consecuencia, en los demás casos en los que no se advierta una justificación de la tardanza en la emisión de la decisión judicial y la causa del incumplimiento de los términos procesales sea la incuria del juzgador resulta evidente la afectación de los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso.”

De conformidad con el informe presentado por la escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo, en el que expone las dificultades que tuvo el Juzgado para tener acceso al servicio de internet, al punto que debieron los empleados asumir los costos del servicio para evitar paralizar la prestación del servicio, así como la transición a la virtualidad con ocasión a la pandemia, situación que los obligó a escanear los expedientes, generándose errores involuntarios por parte de los empleados de la unidad judicial, este despacho advierte que la mora judicial resulta absolutamente justificable, por lo que se imposibilitó el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley. Es por lo anterior, que no se evidencia un actuar doloso o desidia en el cumplimiento de las funciones de los empleados de esa unidad judicial, sino que la mora obedeció a situaciones que sobrepasan la capacidad humana y que imposibilitan el cumplimiento de algunas actividades en los términos establecidos por la Ley.

Otras determinaciones

Se conmina al titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo, para que adopte los mecanismos necesarios con el fin de evitar que se siga presentado mora en el envío de los expedientes de Tutela a la Honorable Corte Constitucional para que se surta el grado jurisdiccional de eventual revisión, compartiendo con los integrantes de su unidad judicial las medidas adoptadas para tal fin.



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PALOCABILDO**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria LIBRAR las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.



*Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario



Radicado 7300125 02-000 2023-00906 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palocabildo
M.P. David Dalberto Daza Daza

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151b6f66690076de19c1ee874c22bf98ad3a5010632b114c5b485f0a6db2505**

Documento generado en 19/06/2024 03:25:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>